

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO. IMPUGNACIÓN. TALLER REPARACIÓN DE VEHÍCULOS.

Comunidad de Propietarios impugna la concesión de esa licencia.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 21 de abril de 2009, habiendo visto los presentes Autos el ILMO SR D JUAN CARLOS ZAPATA HÍJAR, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso:

Recurrente: Comunidad de Propietarios C/ Andrés Gay Sangrós, representada por la Procuradora D^a M.A.P.S. y defendida por el Letrado D M.A.P.C.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D^a N.C.A. y defendido por el Letrado D J.M.M.

Codemandado Talleres R.,S.C. representado por la Procuradora D^a A.E.L.M. y defendido por la Letrado D^a M.T.R.R.

SEGUNDO.- Actuación recurrida.

Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zaragoza de 10 de julio de 2007 por la que se estima el recurso de reposición de Talleres Rada y se concede licencia de puesta en funcionamiento para ejercer la actividad de Taller de reparación de vehículos en C/ Andrés Gay Sangrós (exp. 81624/2007).

TERCERO.- Procedimiento:

Interposición del recurso el 13 de diciembre de 2007.

Demanda el 23 de junio de 2008 Contestación a la demanda el 17 de julio y 10 de octubre de 2008.

Apertura del pleito a prueba el 15 de octubre de 2008, practicándose documental e interrogatorio de la Administración demandada y testifical de D. J.B.S.P. y de D. F.F.L.

Conclusiones del actor el 18 de febrero de 2009.

Conclusiones de las demandadas el 11 de marzo de 2009.

Concluso para Sentencia el 13 de marzo de 2009.

CUARTO.- Cuantía: Indeterminada.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente:

1. Estimación de la demanda y Nulidad del acto recurrido.

2. Imposición de costas a la Administración demandada.

Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.

a) La Comunidad recurrente impugna la licencia de puesta en funcionamiento concedida al Taller de reparación de automóviles por tres motivos.

b) No ha existido visita de control y puesta en funcionamiento exigida por el RAMINP.

c) No cumple la protección contra el ruido establecida en las Ordenanzas, ni lo dispuesto en la normativa sectorial relativo a la extracción de humos y contemplado en el Proyecto de obras con licencia.

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada:

Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

Resumen de los motivos de oposición al recurso.

La licencia finalmente se concedió porque estaban todos los certificados exigibles y previa visita de comprobación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es cierto que cualquiera que sea la norma utilizada bien el RAMINP o bien la Ley 7/2006 de Protección Medioambiental de Aragón es preciso que el Ayuntamiento realice una visita de comprobación o levante un acta de comprobación que verifique que las obras realizadas se ajustan al proyecto.

Aquí consta (folio 46 del exp. 0081624/2007) que se giró visita de inspección el 5 de junio de 2007 tras la aportación de todos los certificado requeridos. Visita en la que se comprobó que se habían cumplido todas las deficiencias puestas de manifiesto y por lo tanto cabía conceder la licencia de puesta en funcionamiento.

No se aprecia por tanto el motivo de nulidad que se alega.

SEGUNDO.- Dicho esto se plantea que la actividad no cumple con la Ordenanza de ruidos, ni con los requerimientos urbanísticos establecidos en el proyecto sobre extracción de humos.

Sin embargo viendo el expediente se comprueba que existe certificado acústico del Ingeniero Técnico D. M.A.S.G. (folio 79) en el que consta que cumple el local con la Ordenanza de protección de ruidos tanto en lo que se refiere a los límites con el ambiente exterior como interior.

También consta certificado del Ingeniero Técnico Industrial D. D.F.V. en el que se expresa (folio 100) que el local cumple el art. 2.1.8 de las Normas Urbanísticas del Plan General añadiendo que la cabina de extracción no se coloca al haber una superficie de 21,6 m² suficiente para garantizar la ventilación natural.

Pruebas técnicas que no han sido contradichas por prueba técnica alguna a practicar por la Comunidad recurrente. En este proceso frente a lo informado por estos técnicos y ratificado en visita de inspección por el Ayuntamiento ha declarado D. F.F.L. que era propietario y que declara que hay ruidos excesivos, que no hay aislamiento y que no hay ventilación como indica el Proyecto. Prueba sin embargo ayuna de un mínimo rigor técnico y de comprobación -el testigo reconoce que no ha visto el local- que permita estimar la demanda y que deja improbadamente la falta de cumplimiento de aislamiento y de extracción adecuada que se imputa en demanda. Y todo ello no estando de más recordar que si efectivamente el local no cumple con lo requerido en estas dos materias cabrá realizar la oportuna denuncia para proteger de indebidas molestias a los vecinos, pero lo que no es posible es sin prueba técnica suficiente, indicar que todos los informes presentados no se corresponden con la realidad y certifican algo que no es cierto y por ello la licencia no puede concederse.

Además de todo ello consta prueba de interrogatorio de la que se puede concluir, quienes fueron los funcionarios que hicieron la visita y los certificados en los que se basa la Administración para conceder la licencia que ahora se impugna.

A la vista de todo lo razonado y no habiéndose practicado prueba de la que quepa deducir los incumplimientos alegados procede desestimar el recurso interpuesto.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO

Desestimar el presente recurso nº 589/2007, interpuesto por la Procuradora D^a M.A.P.S. en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Calle Andrés Gay Sangrós, y en consecuencia:

PRIMERO.- Declarar ser conforme a derecho la actuación recurrida que se confirma.

SEGUNDO.- No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.